

Circular No. 16 de 2014 Línea Contable S.A.S.

Los nuevos senderos tributarios Ley 1607 de 2012 Empleados Declarantes de impuesto de renta por primera vez

Entrega 2 de 4

"La diferencia entre ordinario y extraordinario es ese pequeño extra"

Jimmy Johnson

Otros declarantes no contribuyentes

No se puede descartar otros que se sumaran, que siempre han estado, pero parecen imperceptibles, y creo que ahora serán muy visibles ante el acoso financiero de tanta promesa estatal suelta e incumplida, cuyo cumplimiento se hace a través de impuestos, porque no hay, ni habrá otra manera, ni será fácil encontrar otros "paganinis".

Este conjunto de declarantes es el que está señalado en el Art. 594-3 del Estatuto Tributario y son los siguientes:



Art. 594-3 del Estatuto Tributario

Están obligados a declarar por el 2013 quienes igualen o excedan los siguientes valores:

N°	Concepto	UVT	Pesos
1	Consumos con tarjeta de crédito	2.800	75'155.000
2	Total compras y consumos	2.800	75'155.000
3	Total acumulado consignaciones, depósito o inversiones financieras	4.500	120'785.000
TH 70 0010 406 041			

UVT 2013: \$26.841

Lo importante de esta clasificación es que la persona natural puede que no sea contribuyente porque no se ha generado la obligación tributaria sustancial al realizarse los supuestos establecidos en la ley como generadores del impuesto.

Concurren situaciones simpáticas en esta clasificación, como el hecho de prestar la tarjeta de crédito para consumos que superen los \$75'155.000, o cuando el padre de familia vende su casa de habitación por \$250'000.000 y consigna \$125'000.000 en las cuentas bancarias de sus dos hijos, ahí pueden quedar tres declarantes, el padre y los dos hijos. También la persona que sólo tiene un CDT 31'000.000 y lo reinvierte trimestralmente, al cabo del año ha hecho cuatro transacciones (depósitos) que exceden de \$120'785.000. También concurren los famosos puntos de las cadenas de almacenes y las millas por viajes aéreos.



Todas estas personas estarán incursas en la obligación de declarar, pero eso no quiere decir que tengan que pagar impuesto. Si en ellos no se origina el hecho generador de la obligación sustancial, solamente serán declarantes.

Lo importante es generar estrategias: No preste su tarjeta de crédito para transacciones ajenas, no preste su cuenta bancaria para depósitos, si no es necesario no reciba puntos ni millas. Todo esto puede ser válido si por otras razones tiene la calidad de declarante, si no lo es, cuídese de tan gratuitas formas de entrar en el selecto grupo de los declarantes no contribuyentes.

El patrimonio de quien declara por primera vez

De lo que se trata es de tener claro cuál es el valor del patrimonio el año anterior, que se debe tener en cuenta para efectos del crecimiento patrimonial del año declarado de quien lo hace por primera vez. Esto con miras al cálculo del patrimonio máximo a declarar, vía comparación patrimonial.

En este caso concurre el hecho de que el patrimonio líquido reconocido del año anterior debe ser utilizado para efectos de la renta presuntiva, y para efectos de la comparación patrimonial.

El Art. 261 del Estatuto Tributario establece, en general, que el patrimonio bruto lo compone el total de los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente en el último día del año gravable. Para quien ha declarado en los años anteriores como para quien declara por primera vez, como lo dice el artículo relacionado. De lo que se trata es de hacer el inventario de los activos e informarlo en el denuncio rentístico.



Hasta aquí la situación no presenta novedad alguna, pero cuando se entra en el proceso de saber cuál es el máximo patrimonio que puede tener un contribuyente a diciembre 31 de un año cualquiera, hay que tener en cuenta que el patrimonio sólo puede crecer de un año a otro en la renta líquida obtenida más las ganancias ocasionales más las rentas no gravadas, más los beneficios tributarios menos los impuestos pagados (Art. 237 del Estatuto Tributario). El patrimonio que se declare por encima del resultado de la operación propuesta, es simplemente enriquecimiento sin causa, que genera mayor impuesto y puede llegar a generar sanciones penales.

En este orden de ideas si hay una diferencia entre quienes han declarado en el año anterior y los que declaran por primera vez. En el primer caso es tomar el patrimonio del año anterior y realizar la operación propuesta en el Art. 237 del Estatuto Tributario. En el segundo caso, o sea en los que declaran por primera vez, técnicamente en lo tributario no se ha registrado ningún patrimonio, y por lo tanto se podría llegar a pensar que ese patrimonio no manifestado tributariamente no existe.

La literalidad normativa

La razón de tener como válida la idea de la no existencia tributaria de patrimonio para quien declara por primera vez se ha fundado en la literalidad del inciso primero del Art. 238 del Estatuto Tributario que a su tenor expresa: "Si se presenta declaración de renta y patrimonio por primera vez y el patrimonio líquido resulta superior a la renta gravable ajustada como se indica en el artículo anterior, el mayor valor patrimonial se agrega a la renta gravable determinada por el sistema ordinario"

Este enunciado da por entendido que se ha examinado y aplicado el Art. 236 del Estatuto tributario que dice:



"Cuando la suma de la renta gravable, las rentas exentas y la ganancia ocasional neta, resultare inferior a la diferencia entre el patrimonio líquido del último período gravable y el patrimonio líquido del período inmediatamente anterior, dicha diferencia se considera renta gravable, a menos que el contribuyente demuestre que el aumento patrimonial obedece a causas justificativas". Es decir, se está frente a la comparación patrimonial.

Javier E. García Restrepo Agosto 12 de 2014

"Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario".

"Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente"